



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 083-2007-PCNM

Lima, 17 de agosto de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Juan José Linares San Román, Juez del Sexagésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Juan José Linares San Román fue nombrado Juez Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 10JHM de fecha 06 de octubre de 1994, habiendo juramentado el cargo el 13 de octubre de 1994.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión continuada de fechas 27 y 28 de agosto de 2002, materializado mediante Resolución N° 415-2002-CNM de fecha 28 de agosto de 2002, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Juan José Linares San Román.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 15 de marzo de 2006, en su 124° periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 204-2006-JUS/DM, de fecha 29 de marzo de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de los 52 magistrados, en el que se encuentra incluido el doctor JUAN JOSE LINARES SAN ROMAN.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión Plenaria Ordinaria N°1157, por acuerdo N° 305-2006, de fecha 6 de abril de 2006, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el

magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a la ratificación de los magistrados.

Sexto: Que, mediante Resolución N° 156-2006-CNM de fecha 20 de Abril del 2006, se le rehabilita el título de Juez Especializado en Trabajo del Distrito Judicial de Lima, del Distrito Judicial de Lima; mediante Resolución Administrativa de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima N° 155-2006-P-CSJL/PJ de fecha 28 de abril de 2006, dispusieron la reincorporación del doctor Juan José Linares San Román en el cargo de Juez titular del Sexagésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima; mediante Resolución N° 292-2006-CNM de fecha 11 de octubre de 2006, el Consejo Nacional de la Magistratura, resuelve cancelar el título de Juez de Trabajo de Lima y expedir el título de Juez del Sexagésimo Sexto Especializado en lo Civil de Lima, en mérito a la 2° cláusula del Acuerdo de Solución Amistosa, que prevé en caso de no estar disponible su plaza original, a solicitud del magistrado, éste será reincorporado en una plaza vacante de igual nivel en el mismo o en otro Distrito Judicial; y posteriormente mediante Resolución N° 292-2006-CNM de fecha 11 de octubre 2006, El Consejo Nacional de la Magistratura resuelve cancelar el título del doctor Juan José Linares San Román como Juez de Trabajo de Lima,

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Juan José Linares San Román; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Extraordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 14 mayo de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 001-2007-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Juan José Linares San Román, la misma que fue publicada con fecha 20 de mayo de 2007. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 13 de octubre de 1994 al 28 de agosto de 2002, y desde su reingreso, el 15 de julio de 2006, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 7 de agosto del año en curso conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Juan José Linares San Román, se establece : **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, durante el período de evaluación registra 1 medida disciplinaria de multa del 5 % de su remuneración, la que se encuentra rehabilitada con fecha 17 de enero 2000, según información recibida de la Oficina de Control de la Magistratura-OCMA, mediante oficio N° 3947-2007-GD-OCMA-EVC-MZ de fecha 28 de mayo de 2007; sobre dicha sanción el magistrado durante la entrevista personal señaló que a su criterio la sanción fue injusta por lo que interpuso recurso de revisión ante la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, instancia que lo citó hasta en 4 oportunidades para informar y que finalmente fue confirmada la sanción; **c)** Que, ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial registra 6 quejas, 2 archivadas sin indicar motivo, 1 archivada por improcedente y 3 absueltas y archivadas; **d)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra 7 denuncias: 3 declaradas improcedentes y 4 declaradas infundadas, **e)** Que, en el presente proceso registra 1 denuncia en su contra, que data del año 2002 sobre la que se le preguntó en su entrevista personal, exponiendo los argumentos que aclaran que se trata de asuntos jurisdiccionales lo que desvirtúa la referida denuncia; **f)** Que, en el rubro de procesos judiciales, el evaluado como demandado registra 3 procesos judiciales de Amparo, los que han sido declarados improcedente; también 4 procesos de Nulidad de Cosa Juzgada fraudulenta, de los cuales en 3 de ellos no se indica el estado del proceso y 1 ha sido archivado al ser declarado infundado; asimismo como demandante registra 1 proceso por Acción de Garantía y 1 por ejecución de Resolución administrativa, éstos últimos referidos al ejercicio regular de su derecho.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un

elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de los referéndums sobre la evaluación de los magistrados, remitidos por el Colegio de Abogados de Lima respecto a la conducta e idoneidad del doctor Juan José Linares San Román, tal es el caso que, en el referéndum de fecha 24 de septiembre de 1999, registra 208 votos que cuestionan su conducta funcional, donde el magistrado con mayor votación desfavorable obtuvo 4,420 votos y el de menor votación desfavorable 40; en el referéndum de fecha 22 y 23 agosto de 2002, registra 177 votos que cuestionan su conducta funcional, donde el magistrado con mayor votación desfavorable obtuvo 1767 votos y el magistrado de menor votación desfavorable obtuvo 84 votos; y en el referéndum de 13 de octubre de 2006, registra 67 votos que cuestionan su conducta funcional, donde el magistrado con mayor votación desfavorable obtuvo 467 votos y el magistrado de menor votación desfavorable obtuvo 25 votos. Así pues, de la información emitida por el Colegio de Abogados de Lima, teniendo en cuenta los rangos máximos y mínimos de votos desfavorables obtenidos por los magistrados en las distintas consultas realizadas, se puede concluir que el evaluado demuestra una mayoritaria aceptación por parte de la comunidad jurídica de Lima, que es donde ejerce sus funciones, lo que el Consejo Nacional de la Magistratura tiene en cuenta y es valorado en su real dimensión.

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio del magistrado, se desprende de los documentos que obran en el expediente como sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, que el magistrado tiene 2 inmuebles, 2 vehículos y 6 cuentas en diversas entidades bancarias. No habiéndose determinado un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones. Se advierte del expediente del evaluado haber cumplido con la presentación de sus declaraciones juradas, en la que aparecen bienes e ingresos de la sociedad conyugal, lo cual guarda concordancia con lo informado por los Registros Públicos.

Décimo Cuarto: Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, sobre la producción jurisdiccional del evaluado, se tiene que la información recibida de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante oficios 5441-2007-SG-CS-PJ de fecha 26 de junio de 2007, oficio N° 5545-2007-SG-CS-PJ de 3 de julio de 2007, oficio N° 3126-2002-SG-CS-PJ de fecha 5 de julio 2002 y oficio N° 2998-02-SG-CS-PJ de fecha 27 de junio de 2002, resulta insuficiente y contradictoria por lo que no permite aplicar una calificación precisa total en este rubro. Sin embargo, en la entrevista personal realizada el propio doctor Linares San Román precisó que el año 1997 asumieron el Despacho con carga procesal cero y que en los años posteriores se fue acumulando; y que el 2001 integró como Vocal Provisional la Sala de Derecho Público, señaló que en esa época esta Sala tenía una carga muy elevada de expedientes de tal manera que a su criterio considera que su producción jurisdiccional está entre los



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

estándares normales y que a pesar de ello no está conforme, por lo que se comprometió a mejorar ese aspecto.

Décimo Quinto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones del evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, considera que 16 sentencias tienen la calificación de buenas, 3 son consideradas aceptables y 1 considerada como deficiente; por lo que la mayoría de sus sentencias entre buenas y aceptables hacen un total de 19; lo que conduce a estimar en síntesis, que demuestra un tratamiento adecuado de los expedientes a su cargo.

Décimo Sexto: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el doctor Juan José Linares San Román es un magistrado que, durante el periodo de evaluación, ha sido ponente en 7 eventos académicos, organizador de 4 y se encuentra registrado como asistente a 30 conferencias ; siendo el promedio resultante de 5.12 eventos por año; asimismo, durante el periodo de evaluación, registra haber asistido a 4 cursos de la Academia de la Magistratura: Primer Curso Especial de Preparación para el Ascenso, obteniendo una calificación de 15.46, Curso de perfeccionamiento obteniendo una calificación de 16, Curso El Amparo y los Derechos Fundamentales en el que no se presentó calificación, y el Curso Básico de Actualización para Magistrados y Taller de Capacitación Judicial Ley Procesal de Trabajo 26636 y Ley de fomento de empleo que tampoco registra calificación toda vez que la AMAG sólo registro calificaciones a partir del año 1999 en observancia de lo dispuesto por el Reglamento del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y el Reglamento de los cursos a Distancia para Magistrados, siendo estos cursos realizados por el magistrado evaluado los años 1996 y 1998 respectivamente. El magistrado además, ha egresado de la maestría en Derecho Internacional Económico de la Pontificia Universidad Católica del Perú y egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y actualmente se encuentra estudiando el Primer Ciclo en el Semestre Académico 2007-I de doctorado en Derecho; debiéndosele recomendar alcance la debida culminación de tales estudios de post grado; de otro lado, acredita también ejercer la docencia en la Universidad Tecnológica del Perú desde el año 2003 hasta la actualidad, con carga académica conforme a Ley, registra estudios de computación; ha estudiado el idioma de Ingles hasta el nivel avanzado, se advierte del expediente que el magistrado ha presentado 9 publicaciones entre artículos en revistas, en libros, periódicos, de los que se encuentra dentro del periodo de evaluación el artículo "Competencia de los Consejos Municipales para resolver reclamos laborales" de junio de 2001, publicado en la revista de Análisis y Actualidad "El Regidor", artículo evaluado por un especialista, quién concluye considerándolo como aceptable. Todo lo referido evidencia una constante actualización y capacitación, preocupación académica e intelectual, aspecto que también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el Pleno en sesión pública del 7 de agosto del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y cargo del magistrado evaluado, se le formuló preguntas básicas de Derecho Laboral, Civil, así como su opinión sobre reforma

5

judicial, contestando en forma acertada y con seguridad, demostrando dominio y conocimiento de las materias.

Décimo Séptimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Juan José Linares San Román durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; no haber sido objeto de otra sanciones disciplinaria mas allá de la que le fuera impuesta en un asunto jurisdiccional, no grave, que de acuerdo a ley ha sido rehabilitada y que las quejas formuladas ante la OCMA se encuentran archivadas; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su institución; de otro lado, registra también una continua actualización y capacitación evidenciada en su asistencia a cursos, seminarios, talleres, así como sus estudios académicos durante el periodo de evaluación y fuera de él; el ejercicio de la docencia universitaria dentro del marco de la ley, y finalmente en el hecho que en los pronunciamientos del Colegio de Abogados de Lima se verifica que el Dr. Linares tiene una mayoritaria aceptación en el foro de Lima.

Décimo Octavo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico y de salud mental cuyas conclusiones igualmente resultan favorables al evaluado.

Décimo Noveno: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de fecha 17 de agosto de 2007;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Juan José Linares San Román y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Sexagésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

EDWIN VEGAS GALLO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES